

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS A EROGAR POR QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE LA ETAPA DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

- I. El 28 de octubre del 2010 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número CG-0042-OCTUBRE-2010, en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral 2010- 2011.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que se deben fijar límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- III. El día 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales misma que en su artículo Noveno Transitorio establece que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015.
- IV. Con fecha 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- V. El día 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto número 2178 por el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur contemplando en el Título Décimo Tercero, las candidaturas independientes.
- VI. En Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio inicio formal al Proceso

Electoral Local 2014-2015, por el cual se renovarán los Poderes: Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia.- Conforme a lo dispuestos en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso el presente acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 18 fracción XXIV y 199 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Por otra parte el artículo 199 la Ley Electoral del Estado establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recurso privado de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, siendo este el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, quedando establecido de la siguiente manera:

	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPES DE GASTO
GOBERNADOR	\$9,278,548.23	10%	\$927,854.82

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO
LA PAZ	\$3,232,892.53	10%	\$323,289.26
LOS CABOS	\$2,757,962.65	10%	\$275,796.27

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO
COMONDÚ	\$1,091,030.20	10%	\$109,103.02
LORETO	\$317,289.13	10%	\$31,728.92
MULEGÉ	\$1,063,514.87	10%	\$106,351.49
TOTAL			\$846,268.96

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA INMEDIATO ANTERIOR	TOPE DE GASTO
I	\$529,323.28	10%	\$52,932.33
II	\$364,143.11	10%	\$36,414.31
III	\$355,709.70	10%	\$35,570.97
IV	\$931,238.03	10%	\$93,123.80
V	\$687,271.56	10%	\$68,727.16
VI	\$346,544.82	10%	\$34,654.48
VII	\$1,114,336.36	10%	\$111,433.64
VIII	\$998,629.36	10%	\$99,862.94
IX	\$289,803.18	10%	\$28,980.32
X	\$387,197.31	10%	\$38,719.73
XI	\$339,612.75	10%	\$33,961.28
XII	\$416,511.75	10%	\$41,651.17
XIII	\$409,021.59	10%	\$40,902.16
XIV	\$442,624.51	10%	\$44,262.45
XV	\$211,868.78	10%	\$21,186.88
XVI	\$541,671.11	10%	\$54,167.11
TOTAL			\$836,550.72

En consecuencia conforme lo establece el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos precisado en las tablas anteriores por el Consejo General perderán el derecho a ser registrados como candidato o candidata independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

Por tanto, dado las consideraciones de hecho y de derecho señaladas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO


Primero.- Se aprueba el tope de gastos que pueden erogar las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el proceso local electoral 2014-2015, conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en el portal institucional de este órgano electoral, asimismo infórmese al Instituto Nacional Electoral los presentes topes de gasto que pueden erogar las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2014.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
Consejera Presidente



LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR